

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDGAR DANIEL SÁNCHEZ BALDERAS, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TESCHA"; Y POR OTRA PARTE "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B BAJO LA REPRESENTACION LEGAL DEL C. CLAUDIO ADOLFO CASTAÑEDA MENDOZA; A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y QUE EN SU CONJUNTO SE LES NOMBRARA "LAS PARTES" AMBAS CON PLENA CAPACIDAD DE GOCE Y EJERCICIO, PARA COMPROMETERSE Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO PARA LO CUAL SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. POR "EL TESCHA"

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal como lo establece el DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO, publicado en la Gaceta del Gobierno de la propia Entidad, el 08 de diciembre de 1998.

1.2 Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto del Ejecutivo de referencia, el Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, tiene por objeto, entre otros, el de formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos con capacidad crítica y analítica en la solución de problemas, realizar investigaciones científicas y tecnológicas, colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad. Teniendo entre otras actividades, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5º fracción I de su Decreto de Creación, impartir educación superior tecnológica en las áreas industriales y de servicios, así como educación para la superación académica alterna y de actualización para los sectores público, privado y social.

1.3 Que su representante legal, el LIC. EDGAR DANIEL SÁNCHEZ BALDERAS, cuenta con las facultades legales de representación, en su carácter de Director General y Apoderado Legal, conforme a lo establecido por el artículo 17 fracciones I y XIV, de su Decreto de Creación. De conformidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de México, DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, como Director del Organismo Público



Descentralizado denominado "TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO" nombramiento de fecha 15 de marzo del año 2015, por lo cual puede obligar a su representada en los términos del presente contrato, misma personalidad que no le ha sido revocada, ni limitada de forma alguna.

1.4 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal TES9812031H9, para todos los efectos fiscales a que haya lugar.

1.5 Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en la Carretera Federal México – Cuautla s/n, La Candelaria, Tlapala, Municipio de Chalco, Estado de México, con Código Postal 56641.

1. DE "EL PROVEEDOR"

2.1 Que la empresa denominada GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B es una Sociedad Anónima, derivado de la Fusión por Incorporación de La Nacional Cía. de Seguros, S.A., con Seguros La Provincial, S.A. contenida y bajo los términos del Testimonio de la Escritura no. 253,564 otorgada ante la fe del Notario Público número 87 Lcdo. Tomas Lozano Molina, actuando como asociado y en el protocolo del Notario numero 10 Lcdo. Francisco Lozano Noriega del D.F.

2.2 De acuerdo a su acta constitutiva tiene como objeto actuar como una Institución de Seguros.

2.3 Que su representante legal en este acto es el C. Claudio Adolfo Castañeda Mendoza, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 14,759, otorgada ante fe del Notario Público número 54 del Distrito Federal; la Lcdo. Homero Díaz Rodríguez, quien certifica el otorgamiento de poder.

2.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Cerro de las Torres no. 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, CP. 04200.

2.5 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal GNP9211244P0, para todos los efectos fiscales a los que haya lugar.

3. LAS PARTES DECLARAN:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 del Capítulo Tercero, 36, 37, 38 de la Sección Segunda, 65, 66, 67, 68, 69, 71 del Capítulo Octavo y los relativos al Capítulo Noveno de las Garantías de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios y Título Noveno, Decimo; Capítulo Primero y Segundo y demás relativos del reglamento correlativo, sin que existan en forma alguna vicios del consentimiento que lo puedan invalidar todo o en parte.

3.2. Que cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes estatales y municipales aplicables tengan la obligación de cubrir durante la vigencia y cumplimiento del contrato.

3.3. Que ambas partes declaran estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se derivan de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia.

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL TESCHA" encomienda a "EL PROVEEDOR" y este se obliga a llevar a cabo el Servicio de Seguridad Patrimonial de los Bienes muebles de "EL TESCHA", sujetándose a las instrucciones que para tal efecto acuerde con "EL TESCHA", con las características y especificaciones establecidas hasta el término del presente instrumento.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el importe total del contrato es por la cantidad \$98,456.39 M.N (NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 39/100 M.N.) Que incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en una sola exhibición.

"EL PROVEEDOR" no podrá solicitar a "EL TESCHA" el cobro por otro concepto no estipulado en el presente Contrato.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato tendrá una vigencia de un año, contados a partir del día 27 de septiembre de 2017 al 27 de septiembre del año 2018.

CUARTA: FORMA DE PAGO. "EL TESCHA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por concepto materia de este contrato, los montos aceptados de la oferta económica descritos en la cláusula segunda, el pago se efectuará contra entrega de la factura correspondiente, debidamente requisitada en la

ADICIONAL

Dirección de Administración, ubicada en las Instalaciones del Tecnológico, para su revisión y programación de pago, no se aplicaran intereses por el pago desfasado, bajo la modalidad de cheque nominativo en favor de "EL PROVEEDOR"

QUINTA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE CONTRATOS. "EL PROVEEDOR" no podrá en ningún caso contratar o subcontratar, ceder total ni parcial a un tercero los derechos ni obligaciones que se deriven del presente instrumento la prestación del servicio, que ampara el contrato relativo.

Cuando "EL PROVEEDOR" desee operar el mecanismo de subcontratación, deberá comunicarlo previamente, por escrito, al "EL TESCHA" el que resolverá en definitiva la aceptación o rechazo de la propuesta.

"EL PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del contrato.

SEXTA: GARANTÍAS. No aplica fianza por incumplimiento, ni póliza de vicios ocultos por tratarse de un Servicio.

SEPTIMA: RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL TESCHA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, por cuales quiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si "EL PROVEEDOR":

- a) No cumple con la entrega de los bienes objeto de este contrato, dentro del plazo estipulado en la cláusula tercera.
- b) Suspende injustificadamente la entrega de los bienes materiales del presente contrato.
- c) No entrega los bienes motivo de este contrato conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en Anexo Uno a que se alude la cláusula primera y en la propuesta que al efecto presentó en el procedimiento de Concurso bajo la modalidad de Adjudicación Directa, en el que participó y que derivó en la suscripción del presente contrato.
- d) Subcontrata o cede la totalidad o parte del compromiso objeto de este contrato.
- e) Incumple con cuales quiera de las obligaciones a su cargo en el presente contrato.

OCTAVA: PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento por alguna de las partes a las obligaciones objeto del presente Contrato, la Parte que incumpla se hará acreedora a la pena convencional equivalente al 10 % (diez por ciento) sobre el importe del Seguro Patrimonial.

Las partes en caso de que requieran el pago de la Pena convencional por cualquiera de los supuestos señalados en la Cláusula Séptima, deberán de solicitar por escrito el pago de dichas penas, debiendo la parte que incumpla

hacer el pago en los 5 (cinco) días hábiles siguientes de haber recibido dicha solicitud.

NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables, actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de alguna de las partes.

Cuando el Servicio no sea prestado por caso fortuito o fuerza mayor, EL TESCHA tendrá derecho a la devolución total de los pagos realizados. En caso de que el Servicio se haya prestado parcialmente, EL TESCHA solo tendrá derecho a que se le reembolse la parte proporcional al servicio no prestado.

DECIMA: INCONFORMIDADES Y CONTROVERSIAS.

INCONFORMIDADES: Las inconformidades que, en su caso, presenten los oferentes, se sujetaran a lo dispuesto el Código Administrativo del Estado de México.

CONTROVERSIAS: La interpretación y cumplimiento del presente contrato se resolverán en forma administrativa. En caso de controversia, las partes se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISION ADMINISTRATIVA. EL TESCHA podrá en cualquier momento, por causas imputables a EL PROVEEDOR rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones a su cargo.

DECIMA SEGUNDA: DAÑOS Y PERJUICIOS. Las partes convienen que el PROVEEDOR se obliga a responder ante EL TESCHA por los perjuicios que le cause, objeto de este contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones por impericia técnica o falta de capacidad así como pérdidas o sustracciones, o robos totales o parciales de bienes que sean imputables al personal asignado por parte del PROVEEDOR, por lo que este último acepta ajustarse a lo que EL TESCHA determine, sienta el pago de hasta tres veces el monto de lo robado o sustraído.

DÉCIMA TERCERA: OTRAS ESTIPULACIONES. Las Partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio, objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas y anexos que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código

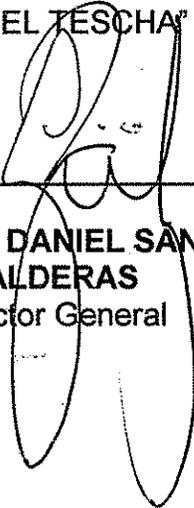
UR...
HA

Administrativo del Estado de México y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

"EL PROVEEDOR" previo a la firma de este contrato ha revisado todos los documentos e información proporcionada por "EL TESCHA", los que servirán de base y los que ha considerado suficientes y adecuado para el suministro de los bienes.

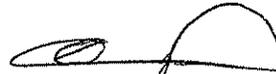
Enteradas LAS PARTES del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado al calce y al margen de cada una de las fojas que lo integran, en Chalco, Estado de México, a 11 días del mes de Octubre del año 2017.

POR "EL TESCHA"



LIC. EDGAR DANIEL SANCHEZ
BALDERAS
Director General

POR "EL PROVEEDOR"



C. CLAUDIO ADOLFO
CASTAÑEDA MENDOZA
Representante Legal